

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

...do como artículo de segunda clase con fecha cuatro de
Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

...s y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de
...res particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

CXXIV

Hermosillo, Sonora, Lunes 10 de Diciembre de 1979.

No. 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

LEY No. 3 que reforma el Artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

2

R 2-6-6

LEY No. 4, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

3

PODER EJECUTIVO

EL C. DR. SAMUEL CCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 3

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA EL ARTICULO 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 81.- Para el despacho de los negocios que esta Constitución encomienda al Ejecutivo habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confieren esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Para ocupar este cargo, son necesarios los mismos requisitos que para ser Gobernador.

Además habrá un Subsecretario de Gobierno, quien auxiliará en sus funciones y suplirá en sus ausencias temporales al Secretario de Gobierno y tendrá las facultades y obligaciones que le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Además de los funcionarios anteriores y los que establece esta Constitución, habrá el número de Secretarías - funcionarios y dependencias, que señalen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los demás órganos y unidades administrativas que la administración requiera.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 3 de diciembre de 1979.

PROFR. RICARDO VALENCIA SOUZA,
DIPUTADO PRESIDENTE..

DANIEL LIERA CASTRO,
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA. MARCELA GLENDA RAMIREZ DE
DIPUTADO SECRETARIO SUPL.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los siete --
días del mes de diciembre de mil novecientos Setenta y Nueve.

Dr. Samuel Ocaña García.

FIRMADO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

FIRMADO

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ES -
TADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed :

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente
te L E Y :